



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Incorpórese el inciso 6) al artículo 24 de la Ley N° 10869, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *“ARTÍCULO 24: (Texto según Ley 13963) Para el estudio de las cuentas municipales de cada Ejercicio, se observarán los procedimientos y plazos que se indican a continuación:*

(...)

6) El Departamento Ejecutivo habilitará a cada Concejal del Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, el acceso al sistema informático RAFAM o al que en el futuro lo reemplace en forma permanente e instalará una cantidad de terminales de sistema y/o cualquier otro hardware o software necesario para su operatividad proporcional al número de bloques políticos existentes, para que, con carácter exclusivo de consulta, puedan disponer de toda la información que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la administración central y descentralizada, de tal manera que impacten inequívocamente en la contabilidad financiera, presupuestaria y patrimonial, a efectos del estudio de las cuentas municipales”.

ARTÍCULO 2: Incorpórese el inciso 8° al artículo 165 del Decreto-Ley 6769/58 -LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *“ARTÍCULO 165: Corresponde al Departamento Ejecutivo:*

(...)

8° Habilitar a cada Concejal del Honorable Concejo Deliberante, mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, el acceso al sistema informático RAFAM o al que en el futuro lo reemplace en forma permanente e instalar una cantidad de terminales de sistema y/o



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1233 124-25



cualquier otro hardware o software necesario para su operatividad proporcional al número de bloques políticos existentes, para que, con carácter exclusivo de consulta, puedan disponer de toda la información que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la administración central y descentralizada, de tal manera que impacten inequívocamente en la contabilidad financiera, presupuestaria y patrimonial, a efectos del estudio de las cuentas municipales".
(...)

ARTÍCULO 3: Modifíquese el inciso 3° del artículo 165 del Decreto-Ley 6769/58 -LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
ARTÍCULO 165: Corresponde al Departamento Ejecutivo:

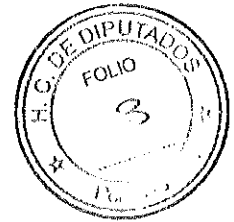
(...) 3° (Texto según Dec-Ley 8752/77) Practicar balances trimestrales de tesorería y de comprobación y saldos, y darlos a conocer fijando un ejemplar en el tablero para publicidad que toda Municipalidad deberá habilitar en su sede y publicándolos en el sitio de internet oficial del municipio, preferentemente en la página de inicio y/o mediante un hipervínculo que aparezca en la misma, cuentas oficiales en redes sociales o plataformas de mensajería que permitan realizar comunicaciones masivas a sus suscriptores o seguidores ." (...)

ARTÍCULO 4: Modifíquese el inciso 6° del artículo 165 del Decreto-Ley 6769/58 -LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
ARTÍCULO 165: Corresponde al Departamento Ejecutivo:

(...)
6° (Texto según Ley 11866) *Publicar semestralmente a efectos de informar a la población, en un diario o periódico de distribución local, durante tres (3) días, y en el sitio de internet oficial del municipio, preferentemente en la página de inicio y/o mediante un hipervínculo que aparezca en la misma, cuentas oficiales en redes sociales o plataformas de mensajería que permitan realizar comunicaciones masivas a sus suscriptores o seguidores, una reseña de la situación económica-financiera de la Municipalidad y de sus programas de servicios; unidades de servicios prestados, costos y recursos con los que se financiaron, y anualmente, la Memoria General, en la forma que determine la reglamentación. Asimismo, remitirá copia autenticada de la documentación mencionada al Gobierno Provincial a través*

EXPTE. D- 1233

124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de la Subsecretaría de Asuntos Municipales." (...)

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Romina Braga".

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa responde a la necesidad de incorporar en forma expresa en las Leyes 10869 y Decreto-Ley 6769/58 -LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES- el deber de los Departamentos Ejecutivos de los Municipios Bonaerenses de habilitar a los Honorables Concejos Deliberantes, *“mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, el acceso al sistema informático RAFAM en forma permanente para que, con carácter exclusivo de consulta, pueda disponer de toda la información contenida en él”*, contemplado en la Resolución AG 015/16 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución N° 449/11 de dicho organismo, que en la práctica no siempre se cumple.

Por otro lado, es menester adecuar ciertas disposiciones vetustas a los objetivos de transparencia y gobierno abierto, garantizando así el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública, utilizando los recursos tecnológicos disponibles en la actualidad.

En esa inteligencia, es dable hacer mención al proceso de Reforma de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires -RAFAM-, el cual tuvo inicio a través del Decreto N° 2980/00, teniendo como objetivo central el fortalecimiento institucional del Sector Público Municipal, buscando mejorar la eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos e incrementar el caudal de información oportuna y confiable sobre la situación financiera de los municipios, de cara a la toma de decisiones por las autoridades municipales.

Liminarmente, a partir del 1° de enero de 2001 y a fin de instrumentar la reforma de manera progresiva, la misma fue definida, en una primera etapa, como “piloto” para algunos municipios de la Provincia, incluyéndose en el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires las disposiciones que debían ser aplicadas en el ámbito municipal, cuyo artículo 56 hacía referencia a *“la rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en los términos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas”*.



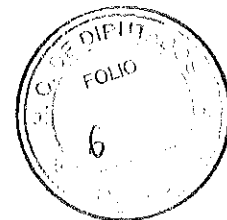
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Acto seguido, mediante Decreto N° 3396/04, se declaró la segunda etapa de dicho proceso, disponiéndose que a partir del 1° de enero de 2008 serían de aplicación -para todos los municipios de la Provincia y sus respectivos Organismos Descentralizados- las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales, sus normas complementarias y accesorias, estableciéndose a tales efectos un cronograma para la incorporación gradual de la totalidad de los Municipios.

Posteriormente, mediante el Decreto 1555/2022 se dispuso la centralización normativa, la sistematización de los datos, la incorporación de documentos electrónicos con firma digital y electrónica y la recepción de estándares nacionales y provinciales en materia de herramientas informáticas de gestión, y la generación de un nuevo software informático, en aras de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la obtención y utilización de los recursos públicos, aprobándose en su artículo 1° las nuevas Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, agregadas como Anexo Único, y estableciéndose que *“Para el Ejercicio Fiscal 2030, la totalidad de los municipios que componen la provincia de Buenos Aires deberán haber sido incorporados a las nuevas Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios que se aprueban en el párrafo precedente.”*

A su vez, en su artículo 2° dispone que *“el Decreto N° 2980/00, sus normas complementarias, modificatorias, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires continuarán vigentes para todos aquellos municipios que no hayan sido seleccionados como piloto o se vayan incorporando a las nuevas Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios que se aprueban en el artículo 1° del presente. (...) Una vez incluidos la totalidad de los municipios de la Provincia dentro de las nuevas Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, que se aprueban en el artículo 1° del presente, se dejará sin efecto el Decreto N° 2980/00, sus normas complementarias y modificatorias.”*

Por otra parte, en su artículo 3° establece que *“los formularios e instructivos que como anexos integran el Decreto N° 2980/00 serán de aplicación, hasta tanto la Autoridad de Aplicación determine paulatina y progresivamente los que los reemplazarán, debiéndose indicar en cada caso para cuáles municipios serán de aplicación los nuevos formularios y*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

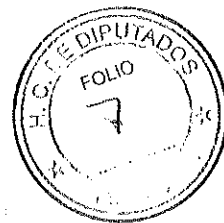
cuáles se continuarán rigiendo por los establecidos por el Decreto N° 2980/00, hasta su total sustitución.”

Por su parte, el Anexo único del Decreto N° 1555/2022 (Modernización RAFAM - Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios) dispone en el artículo 51 que “El Departamento Ejecutivo deberá presentar la información más relevante en materia presupuestaria a los organismos encargados de su difusión para el cumplimiento de los objetivos de transparencia y gobierno abierto. Dicha información deberá publicarse de forma destacada en el sitio de internet oficial del municipio, preferentemente en la página de inicio y/o mediante un hipervínculo que aparezca en la misma. En caso de que el municipio posea cuentas oficiales en redes sociales o plataformas de mensajería que permitan realizar comunicaciones masivas a sus suscriptores o seguidores, también deberá comunicar dicha información a través de esas cuentas.”

Asimismo, en su artículo 53 establece que “La Contaduría del municipio será el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad y, como tal, responsable del adecuado funcionamiento y mantenimiento de dicho sistema en todo el ámbito de la Administración Pública Municipal. En tal sentido la Contaduría del municipio deberá: a) llevar la contabilidad general de la administración centralizada del municipio, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarios y producir anualmente los estados contables-financieros para su remisión al Departamento Deliberativo y al Honorable Tribunal de Cuentas; (...) g) coordinar un sistema de información que en forma permanente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la administración central y descentralizada, de tal manera que impacten inequívocamente en la contabilidad financiera, presupuestaria y patrimonial.”

A su vez, en su artículo 57 dispone que “El Sistema de Contabilidad que operarán las entidades de la Administración Municipal se enmarcará en los siguientes criterios de diseño y funcionamiento: (...) f) generará en forma automática y en tiempo real los estados de ejecución presupuestaria, contables, fiscales y económicos, así como la información financiera consolidada de la Administración Pública Municipal en sus diferentes niveles de agregación; y (...).

Vale hacer hincapié en que se han efectuado varios y diversos reclamos por parte de los Honorables Concejos Deliberantes de los distintos Municipios Bonaerenses en torno



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

a la accesibilidad al sistema informático RAFAM, que debe ser habilitada por los Departamentos Ejecutivos respectivos, persistiendo dicha problemática hasta la actualidad.

En definitiva, de conformidad a lo establecido en la Resolución AG 015/16 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 51, 53 inciso g) y 57 inciso f) del Anexo único del Decreto N° 1555/2022 (Modernización RAFAM - Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios), lo que estamos proponiendo es que por ley se disponga que todos los Concejales y el Honorable Tribunal de Cuentas tengan acceso al sistema informático RAFAM en forma permanente durante todos los días del año, y puedan por lo tanto controlar a los Departamentos Ejecutivos de los Municipios, pudiendo auditarlos ininterrumpidamente, evitando así incumplimientos y distintos inconvenientes que se suscitan en los hechos, como ser el otorgamiento de la clave de acceso a los Concejales por un plazo determinado de tiempo y la discrecionalidad de cada distrito y su administración en relación a las tramitaciones de ingreso, es decir, si las mismas son ágiles o pasan largos períodos sin poder ingresar a observar las cuentas por problemas de permisos, como así también las ausencia o escaso número de terminales del sistema RAFAM.

En otro orden de ideas, se adecua el principio de publicidad de los actos de gobierno a los recursos tecnológicos existentes (vgr. sitio de internet oficial del municipio, cuentas oficiales en redes sociales y plataformas de mensajería), facilitando así el acceso a la información pública, y cumplimentando así con los objetivos de transparencia y gobierno abierto.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica